



Resolución Directoral

N° 0453-2017-INPE/OGA-URH

Lima, 31 MAYO 2017

VISTO, el Informe N° 001-2017-INPE/18-238-D de fecha 26 de abril de 2017 del Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón I; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 044-2016-INPE/18-238-D, de fecha 23 de mayo de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **PAUL CESAR PEÑA SALAZAR**, por presunta inconducta laboral;

Que, se imputa al servidor **PAUL CESAR PEÑA SALAZAR**, que habría permitido que el interno Oscar Flores Cruz, pernocte en la celda 121 asignado al interno Alexander Huayta Ventura, el cual recién se habría percatado, cuando a las 06:20 horas del 14 de Marzo de 2015, en circunstancias que el citado servidor, se preparaba para realizar el desencierro de la POPE, internos le comunicaron que se necesitaba atención médica para el ambiente N° 121, y al apersonarse a dicho ambiente, encontró al interno Alexander Huayta Ventura, sentado e inmóvil junto a la ventana, con un polo que sujetaba su cuello aparentando un suicidio, y es allí cuando pudo constatar la presencia del interno Oscar Flores Cruz dentro de dicho ambiente, que no le correspondió; situación que evidencia que habría actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones, pues no los cumplió con eficiencia y eficacia, generando con ello, que se dieran las condiciones, que trajo consigo el deceso del interno Alexander Huayta Ventura; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, el servidor **PAUL CESAR PEÑA SALAZAR**, con relación a las imputaciones efectuadas en su contra, señala que el día de los hechos no actuó por propia iniciativa sino que dio cumplimiento a una disposición del alcaide de servicio, contenido en el Memorandum Múltiple N° 001-2015-INPE/ 18 de fecha 10 de marzo del 2015, siendo la razón de que los internos se encontraban con sus celdas inhabilitadas por remodelación permitiendo que pernocten en otras celdas habilitadas, y por ello considera no haber incumplido lo señalado en el artículo 18° del Reglamento General de Seguridad. Asimismo indica que se ha vulnerado el derecho del debido proceso, ya que en la Resolución Directoral N° 044-2016-INPE/18-238-D se señala haber incumplido lo establecido en el inciso 24) del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad, sin embargo no se precisa qué documento o que acto no ha consignado para que se le impute dicho cargo. Además señala que es falso que haya incumplido los artículos 7 y 14 del Reglamento Disciplinario, toda vez que durante su servicio realizó las funciones y obligaciones requeridas; finalmente señala que cuando sucedieron los hechos apenas tenía dos meses y medio de servicio, estando a cargo de internos de difícil readaptación y en este caso, nadie le advirtió sobre los antecedentes del interno que era propenso al suicidio;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, fluye que el servidor **PAUL CESAR PEÑA SALAZAR** desvirtúa las imputaciones que se le atribuyen, toda vez que si bien el servidor estaba de servicio el 14 de marzo de 2015 como encargado del pabellón



N° 07, donde en el ambiente 121 se encontró al interno Alexander Huayta Ventura, sentado e inmóvil junto a la ventana con un polo que sujetaba su cuello, quien habría atentado contra su vida; pero es de indicar que según es de verse del Informe N° 012-2015-INPE-18/238-ALC.G03 que obra a fojas 08, es el alcaide que decidió que los internos pernocten en otro ambiente, ya que el mismo se encontraba en construcción de nuevas camas de concreto por parte de la empresa INSERCOM, ocurrencia que aparece anotada en el servicio del 13 al 14 de marzo de 2015, tal como consta a fojas 88 de autos, por ello, procede relevar al servidor de la imputación de haber permitido la presencia del interno Oscar Flores Cruz dentro de dicho ambiente que no le correspondía; razón por el cual, no le asiste responsabilidad administrativa;

Que, por lo expuesto, se ha llegado a la conclusión, que el servidor **PAUL CESAR PEÑA SALAZAR**, no ha incurrido en responsabilidad administrativa y atendiendo a que la decisión debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, además de constituir una medida acorde con el principio de Razonabilidad; este Órgano Sancionador, coincide con la propuesta del Órgano Instructor y considera razonable **ABSOLVER** al servidor **PAUL CESAR PEÑA SALAZAR**, de la imputación contenida en la Resolución Directoral N° 044-2016-INPE/18-238-D, de fecha 23 de mayo de 2016;

Estando a lo informado por el Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Resolución Presidencial N° 066-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ABSOLVER al servidor **PAUL CESAR PEÑA SALAZAR**, de las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral N° 044-2016-INPE/18-238-D, de fecha 23 de mayo de 2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución al citado servidor e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

